



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-135-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, LCLA3 Coin Spainco, S.L.U. (Inversionista); Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P. (Crediclub); Tenex Capital, S.A.P.I. de C.V. (Tenex); Multibond, Inc. (Multibond); A

[REDACTED] las Personas Físicas, y junto con Multibond, los Vendedores, y junto con el Inversionista, Crediclub y Tenex, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el mismo día, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2023

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte **B** de hasta **B** acciones representativas del capital social de **B** (Acciones Objeto). Como resultado del cierre de la operación, la participación accionaria **B**. La operación se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

B

La operación cuenta con cláusulas mediante las cuales se establece alguna obligación de no competir.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

B

⁷ Folios 007, 008 y 238 a 242.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2023**

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Asimismo, por lo que hace a las manifestaciones de los Notificantes en el Expediente, consistentes en que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] o de cualquier otro acto que no forme parte de la operación notificada y radicada en el Expediente, de conformidad con la descripción de la operación en la “Segunda” “Consideración de Derecho” de la presente resolución. En ese sentido, los agentes económicos que en su caso participen en dicha operación deberán evaluar si tal operación actualiza alguno de los supuestos previstos en la LFCE y, por tanto, si deberán notificarla a esta Comisión previamente a su realización.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁸ En específico manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(...).” Folios 011, 012, 787, 888 y 1059.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-135-2023

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, ante la ausencia temporal del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras, quien no podrá emitir su voto por causas justificadas en términos del artículo 20 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.¹⁰ Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

¹⁰ Emitidos el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
EoQbdsywPbRhhb+TQG6RXXmDPse5kq/pljR P0PRHfGRpLq3hyLNns5DDITmsgCoiMdgg3H Rh28xEM4.kgy6LnNwBGlznYhKtFwx87rhzpMf9 PIJs+o2yCUCo4u0UJnH8B7/3XHpkH/kG3Hv3 WIK/PN8/KdmAWxPHAI1Gz3nCzeNqFsFHBy HEyCTD3PYNo5v/Ve9ukJlQzZfELlflpebXMzV eZpOHGnMi7Wulxz1Onb5H8AWOBzbuUZdMY b9rD+p9AE6VJmsHBKdP7JE4RnGveV3OsFtN U2s+PvQFRYQNB14lgxHSBsVn6AcFP2im+OjF 9hIjo+T/xQF0nE9xlCeQ==	00001000000511731923	jueves, 25 de enero de 2024,06:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
QK3qaw1ZOYOdAWdoU4a/H+rzCsyB3qa4G/V YS3Ly4Nwa4R36Bxl3JXl6pYrcpYQ57sDOVW D0UMSUmgC/yg2tOdj47R5261fSX9lu8Ahu1q1 xGRc59uVl3wULyhXHH8QMggnSks6Qyy4Yn0 HkB43cFhpoF8BXklK3xPc0bMrQQ5+QbT7wkn JUDFIUIMFb+0Gvk7kPIQ7PuGbLzngnhiQEO1i RExqSoDRDP40cTbW09lXp/fBZUaxBmcZRZ W+RRQ3SxE1Mg9afEAqMPN2/3JEA7PtKJi7rg RuLDEa4jgFh30yF4cytdZNV/tROq2GSlsLljx8 mcHrIZy60MPQO8g==	00001000000513723553	jueves, 25 de enero de 2024,05:32 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
Sj7DLWljgG2l/6FpAPS+db+Z+MmQGIHdCktqB /p0HjACGpOyin0ZgveoqnlY5K22BCOLu6i3Nq cHgiV4ZwRIAX9CwpH4Shs5HUWB3qz3ZF+i/n ShrJd8qw0DN+EFVCEPtr47guWOxHkLQM5P ToQACLOGMzsg6HCL0LID5vh4xqutBCQ8up7 EoHYJocpDuqj5PXIPc8qRRB9ZU46z8X7frTOl c/gaWIO8UdH3dQRXBRkKbHOTpdhQyD21DR 1J673L1cWwRpy1IGl100HbNfKE1PkIF78woKE EBcn881oPV8hvejVHj5n8UcFqr0kdGtyCw113 koyp+l1GRFz8nJWbtg==	00001000000512348861	jueves, 25 de enero de 2024,03:06 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
d/Btx+Uliqr1sk+AFEYLf6712i57SDEDPFovPJ CotucYsgFyifl2MTKMvzuNBDGjtpybtCaeHicH YDiB+seC/k2Wu/gKiJOnMxsbLxglhLh8F2mco0 +xUWKOud2PBMT4YZTJ5CNxDIlu7Wqb+ff YeE1RZ+tlog9vzANcZmxkdwmlDyVHP+DTvgo Ci24jOXB1k1qDwmgrwbj1AGpKNqHN3o0sxy mUV3Ss9maYG8WumnYqAwRrEOAcuc4+BZ CapHmwdrKDnim7FyTm8O1w2MzrBBigdmYA 025H0tUaGZdpg+xHnUx44CpBOBHMljajAstC +sDQTuMCilDxCQ1yQ==	00001000000703050164	jueves, 25 de enero de 2024,02:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
g7EINWG5JABK1Q3dTt1bdYXanAbm+LYBQfK QiVG9XXfd6ZWxEbzkt4Row3nX2Txwe7Lxhwl 7KHMweY8EII8i5fuLX5tyAdS+Wq/93dx5aLNj/S YmWAMUaT7F1P/nUIHtXj4YimFZePIYM3anEI wjgCflcni1ALCqiZfc3GkwjxBlhAuUakmSZUGzV vo6o9pJN39isSbrmNOBAVocr+pQo5Y6v/NZLo9 e9887aYaol83ovh7mIstT9tjyvKvhTjLwuYUtXF V5yJ/Mm0wQM0VHgHyvlMK8+K7TBV6gQRP Qc61EQNVcbX+Mi/8fBCIX4bWkXCgqoElGrBQ T9JjlxhDx3A==	00001000000513129202	jueves, 25 de enero de 2024,01:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
QdXNcv4StwB96dgp467bpd4s0BzEjQM3BD0/ bQJfrn3smXrkZ/RSJSlyC1lv3tpYFv8OVO8Dq G/mzQnAwZNfjrvdpkXzEbAnsrtWif35gtrmJG2J 85JeLNkhzeMpfv7EAPjwlvIqzkWut7/CuDhnQr qJIS+4asXG39UCYszV2ls6/zXkzfi5TzPBbiUB aslaI08de75Frc3+ZvwpBJREdXOetSNYR75CI Tq+QSGGkDThE8Gq9tye7+0vly8W2lFxIRtYyw 3hjEpzRinr/6mCEr/mXEzTpOQAI+5tQJJBnY DUjYlhZlY0GbxaxDGI+po3nuLCP5e22SsXnyM ZeQ==	00001000000505536123	jueves, 25 de enero de 2024,12:44 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
c+VjNylPcjCa5ss0olnus58gFic2GavxKL5sqJyH cue+v6rJG0wED0ujALUSJAOfqoX+BFqt6sN3Z JK0Z3P7Mlw4wVpCRg4Lu/hqRMHgtS00Mwn W0VkfP1KcwakZSGFyHmPmVnZdw3QAu7T GMzQnc72kZYL1d5HUvW2gbNYzqxUd4B5NI YW4J0JY99CZUaQQNN90M2dl/38BxTch1HU 5A0fmeM5LHCeb7gKVd63gsniQIPCi6Rf5Dbzq q46O7LCIh2HbHIRNDrtHJy0TrH1VG9dwCAfc QZslqTX3nlkj4Ukx/nMcoNZst/oAev+ned4bc7 3x5R9qvScg4T3mA==	00001000000704356265	jueves, 25 de enero de 2024,12:44 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA